

SANCIONAN REGLAMENTO

por el que se regirá el gobierno interior del Palacio de Bellas Artes y el Museo Nacional

Quedan reguladas en ese Reglamento las ejecuciones de copias de los cuadros del Museo; otras disposiciones en cuanto a días y horas de visitas. El total del contenido de dicho Museo

El Patronato de Bellas Artes y Museos Nacionales que preside el doctor Octavio Montoro y Saladrigas, acaba de sancionar el Reglamento para su régimen interior, en el que comprende 75 artículos, 18 capítulos, además de disposiciones generales y transitorias, cuyo texto acaba de ser publicado en la Gaceta Oficial, según adelantamos ayer en la sección de la Gaceta al Día.

En dicho Reglamento se declara que el Museo Nacional de Cuba, de pintura, de escultura, de grabado, de cerámica, porcelana y de historia, de arqueología y etnografía, tendrá su sede en el Palacio de Bellas Artes y Museos Nacionales, y estará bajo el gobierno y la administración del Patronato de Bellas Artes y Museos Nacionales, creado por la Ley-decreto Nro. 1606 de 12 de agosto de 1954.

Forman el Museo, las colecciones de pintura y escultura procedentes del antiguo Museo Nacional; todas aquellas piezas históricas que se conservan en el mismo, muebles, armas, placa, grabados, documentos, medallas, piezas etnológicas y arqueológicas, todas las que serán guardadas y conservadas por el Patronato que las exhibirá en la forma que determina, de acuerdo con las atribuciones de que está investido por la Ley y lo hará tanto en el Palacio de Bellas Artes como en el Convento de San Francisco, cuando éste le sea entregado por el Gobierno de la República o en cualquier otro lugar que se acuerde.

De otra parte, divide su personal en facultativo, administrativo, subalterno y de vigilancia.

En los capítulos II y III determinan las funciones y autoridad del Director y del Subdirector del Museo, dedicado el tercer capítulo a las labores y funciones de los restauradores y otros técnicos que prestan sus servicios en el Museo.

Dedica además un capítulo del Reglamento a los Guías-Instructores Técnicos del Museo, estableciendo requisitos para desempeñar esos cargos, debiendo todo ser graduados en la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional o en la Escuela Nacional de Bellas Artes "San Alejandro", hablar, además de español, inglés, y de ser posible, italiano y alemán.

En otros capítulos detallan las funciones, deberes y autoridad del Administrador del Museo y las que corresponden al personal administrativo, contador, Superintendente del edificio y vigilantes, así como a los veladores, recepcionistas y a los ordenanzas, jardineros, mozos de limpieza y otro personal subalterno del Palacio de Bellas Artes.

DISPOSICIONES INTERIORES Y PROHIBICIONES

Las disposiciones de mayor interés para el público, visitante, son las contenidas, bajo el epígrafe de disposiciones generales que así aparecen en el Reglamento y entre otras figuran las siguientes:

Está terminantemente prohibido examinar los cuadros u objetos con lupa sin mediar autorización por escrito, y no se permitirá utilizar linternas de bolsillo.

Está prohibido tocar los objetos o apoyarse sobre las vitrinas u otros muebles. En ocasiones excepcionales, un especialista o estudiante de las Artes Plásticas o un historiador o investigador podrá manipular un objeto, siempre en presencia del Director o de un delegado del mismo.

Se permitirá escribir o tomar anotaciones con lápiz. El acto de escribir sobre las paredes o sobre los objetos, será castigado severamente.

Se permitirá dibujar con ciertas limitaciones. El dibujo a mano alzada será permitido sin formalidades, con la condición de no molestar a los visitantes. Para un trabajo prolongado con caballete fijo, hará falta autorización especial.

COPIAS EN EL MUSEO NACIONAL

Además y para dar facilidades a los interesados, se dispone, para los que deseen realizar copias en el Museo Nacional, que presenten una instancia dirigida al Administrador solicitando la autorización correspondiente. El Administrador citará al solicitante para que lleve una planilla a la cual se acompañarán dos retratos. En la planilla se fijarán las condiciones en que se permitirá efectuar copias en el Museo Nacional y a las cuales quedará sujeto el copista. El Director será el encargado de resolver la solicitud y en caso de impartirle su aprobación se habilitará un carnet para el copista que será válido por un año y en el cual se fijará una de las dos fotografías acompañadas a la planilla.

El copista informará a la Dirección del Museo el cuadro o escultura que se propone copiar y se anotará la fecha en que comienza su labor, fijándose por la Dirección un plazo prudencial para la realización del trabajo que podrá ser prorrogado en casos justificados, previa solicitud por escrito a la Dirección suscrita por el copista.

El copista deberá comenzar a efectuar la copia dentro de los tres días hábiles siguientes a la concesión del permiso o perderá su derecho a efectuarla. Igualmente perderá su derecho si dejare su tra-



bajo por una semana, sin causa justificada, una vez que lo haya comenzado

No podrá tenerse más que una obra en ejecución. En ningún caso se copiará un cuadro al mismo tiempo, por más de una persona. Los copistas deberán colocarse a una distancia prudencial del cuadro, a fin de no molestar a los visitantes que deseen contemplar el mismo.

No se podrá copiar ni los domingos ni los sábados. Una vez terminada una copia deberá ser extraída del Museo dentro de un plazo mayor de una semana, para lo cual deberá solicitarse el pase correspondiente.

Está prohibido ejecutar copias del mismo tamaño que el original, ejecutar un trabajo de copia sobre una copia ya comenzada (grabado, fotografía u otro medio gráfico mecánico). Está terminantemente prohibido copiar cuadros o esculturas que provengan de coleccionistas particulares sin mediar autorización expresa por escrito del dueño de los mismos, que

será unida al expediente del copista que obre en la administración.

Los caballetes y hules para el pavimento habrá de medir por lo menos un metro cuadrado y serán propiedad de los copistas.

Toda reclamación de los copistas al Director será hecha por escrito. El Director podrá retirar el permiso a los copistas por faltas cometidas por éstos que a su juicio les hagan merecedores de tal medida, o denegar el permiso si lo estimare oportuno. Queda terminantemente prohibido a los copistas hacer uso de materiales inflamables.

Podrá autorizarse a los aficionados previa identificación para tomar fotografías de las obras expuestas en el Museo, con ciertas limitaciones; no podrán usarse tripodes ni reflectores o bombillos de flash y no se podrán fotografiar obras de coleccionistas particulares sin su autorización por escrito. El Museo podrá denegar el permiso para que determinadas obras u objetos se fotografien.

En cualquier caso de contravención de las disposiciones sobre toma de fotografías, el Jefe de Vigilancia, o en su defecto, el Jefe de Guardia de dicho Cuerpo, a quien deberá dar cuenta el velador correspondiente, confiscará el rollo de películas utilizado.

Todo empleado que infrinja la prohibición de fumar en las Galerías del Museo, será severamente castigado por primera vez, y si fuera reincidente con la pérdida del cargo.

El Museo se cerrará el primero de enero, el viernes Santo, el siete de diciembre y el veinticinco de diciembre.

El Patronato, asesorado por el Director, confeccionará un catálogo de todas las pertenencias del Museo Nacional, procurando que sea un catálogo descriptivo y con ilustraciones.



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA